



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## **S E N T E N C I A .**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **trece de marzo del dos mil diecinueve.**

**V I S T O S**, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **0714/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió . . . en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.** La parte actora, mediante escrito presentado en fecha *siete de febrero del dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas *cuarenta y ocho a la cuarenta y nueve* de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad total de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *doce de febrero del dos mil diecinueve*, y atento a que la demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista

o no oposición a la planilla correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

**II.** En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *seis de diciembre del dos mil dieciocho*, se dictó Sentencia Definitiva, misma que obra agregada de la foja *treinta y cinco a la treinta y nueve* de los autos, en la cual en sus resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** se condenó a la parte demandada, al pago de la cantidad de **TRES MIL PESOS** por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses moratorios a razón del **tres por ciento mensual**, generados a partir de la fecha de vencimiento del documento base de la acción y hasta el pago total del adeudo.

**III.** En primer término, reclama la parte actora el pago de la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**, por concepto de intereses moratorios generados del *dos de octubre del dos mil diecisiete* (que es la fecha de vencimiento del documento base de la acción) al *dos de febrero del dos mil diecinueve*, a razón del **tres por ciento mensual**, cantidad que se aprueba, pues resulta de multiplicar la cantidad de **TRES MIL PESOS**, que fue el monto por el cual fue condenada la parte demandada por concepto de suerte principal, por el **tres por ciento mensual**, dando como resultado el monto de **NOVENTA PESOS**, por lo que al multiplicarla por los meses transcurridos que son dieciseis, da como resultado la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**, que es la cantidad que se reclama este concepto por lo que es de aprobarse el mismo.

**IV.-** Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el actor CÉSAR GARCÍA GONZÁLEZ, en la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**, por concepto de intereses moratorios generados durante el periodo comprendido del *dos de octubre del dos mil diecisiete al dos de febrero del dos mil diecinueve*.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES **1329, 1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.**- Se declara que procedió la Vía Incidental.

**SEGUNDO.**- Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por el actor . . . , en la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**, por concepto de intereses moratorios generados durante el periodo comprendido del *dos de octubre del dos mil diecisiete al dos de febrero del dos mil diecinueve*.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I**, Interlocutoriamente lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Primer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ**, que autoriza.- Doy fe.

**Licenciada VERÓNICA PADILLA GARCÍA**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**Licenciada PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto  
de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos, que se fijó en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **catorce de marzo del dos mil diecinueve**.

L'VPG\*Alex